

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea	0'80

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.^o de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 2.^o Los preceptos de este Decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del África Occidental.

Artículo 3.^o El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo 4.^o El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobernación

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.^o Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.^o Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.^o Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.^o Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, día 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.^o Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, lá cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que vo-

tan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.^o Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.^o de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos o que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
(*Gaceta* del 8 de Marzo de 1924).

1005

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Documentos cobratorios para 1924-25

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, dice a esta Delegación en orden telegráfica, lo siguiente:

«Real decreto *Gaceta* hoy sábado relativo próximo presupuesto no significa detención, ni debe producir paralización labor referente formación y aprobación documentos cobratorios preparados para 1924-25. Comuníquelo pueblos e imprima actividad a tales trabajos. Para la extensión recibos del trimestre inmediato se darán instrucciones prontamente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles la necesidad de que no dejen transcurrir los plazos señalados para la confección de repartimientos, matrículas y padrones, de las diferentes contribuciones e impuestos,

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

RESUMEN

Pts. Cts.

Importa el DEBE.....	7.210'59
Id. el HABER.....	6.607'93
Existencia para el año siguiente.	602'66

Segovia, 1.^o de Enero de 1924.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, ANGEL LLORENTE.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

Prestos de suscripción

36

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifica: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torreiglesias, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 23 al 27 de Octubre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incuros en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 4 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

DIVISIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES	Día	MES	Principal	5 por 100 de intereses	TOTAL
	Petronila Sanz García		31	Julio	1920	1.073,91	53,69	1.127,60

981

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
Segovia, 10 de Marzo de 1924.—El Delegado Provincial, P. O. Gómez

El día 27 del actual a las diez de su mañana, darán principio en las oficinas del Distrito, Plaza de San Martín, número 1, 2º, los exámenes para proveer una plaza de Sobreguarda que existe vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando y dos de Peones guardas, una que existe vacante y otra que de las resultas de la anterior ha de ocurrir.

Solo podrán aspirar a la primera los que actualmente desempeñen el cargo de Peón guarda y a las otras dos los individuos que reúnan los requisitos siguientes.

Edad de 23 a 35 años, talla 1.630 metros como mínimo, rebajada en cinco milímetros para los hijos del Cuerpo, no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo y gozar de buena opinión y fama, lo cual acreditarán acompañando a la instancia en la que soliciten de la Jefatura del Distrito, ser admitidos a los exámenes, el pase o licencia del ejército, la cédula personal, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia y partida judicial de nacimiento.

Los exámenes para los primeros versarán sobre redacción de toda clase de documentos relacionados con el servicio forestal y nociones de Sebicultura, y los de las segundas en ejercicios de lectura y escritura, conocimientos de las cuatro primeras reglas de aritmética y de las figuras geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, de la Legislación de Montes, de las leyes de caza y pesca, y de las atribuciones de los guardas particulares jurados o no jurados.

Lo que se publica en este Boletín

Oficial para conocimiento de cuantos aspiren a dichos cargos.

Segovia, 8 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

—937

Cuerpo de Ingenieros de Montes

El día 21 del actual, a las once del mismo y ante el Alcalde de Remedios, se celebrará la tercera subasta de 78 maderas depositadas en el mismo, bajo la nueva tasación de 378,48 pesetas y pliego de condiciones que rigeó en las anteriores.

Segovia, 4 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

—979

El día 28 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Carrascal del Río, se celebrará la primera subasta de 14 maderas depositadas en el mismo, bajo la tasación de 53,56 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

—980

El día 29 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Gormezserracín, se celebrará la primera subasta de nueve trozas de pino, depositadas en el mismo, bajo la tasación de 67,37 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

—982

El día 29 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Alconchel, se celebrará la primera subasta de 17 pinos, depositados en el mismo, bajo la tasación de 152,96 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia, 7 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

—983

Con la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial

reglamentariamente siendo ya los

propietarios o sus representantes por

abandono o negligencia los únicos res-

ponsables de cuantos entorpecimien-

tos pudieran sufrir para tener sus

fincas perfectamente inscritas en el

Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Marzo de 1924.—El

Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

—955

Habiendo sido insuficiente el plazo

concedido a los propietarios del terri-

torio municipal de Encinas, para de-

claración y firma de recogida de hojas

declaratorias de sus respectivas fincas,

esta Jefatura provincial ha acordado

ampliar el periodo declaratorio adu-

rante los días 10 de Marzo al 31 de

Marzo, en el mismo sitio y horas, para

que puedan concurrir a dar su decla-

ración advirtiendo que los que no lo

hagan, incurrirán en las responsabi-

lidades señaladas en el Reglamento

de 26 de Abril de 1900.

Con la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial y con el edicto

que en el pueblo se fijará, cumple esta

Jefatura Provincial de la Provincia

de Segovia.

En Villoslada, a 4 de Marzo de

1924.—El Presidente, Pedro Pérez.

—956

Jefatura provincial reglamentariamente siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Juan Sanz de Andino.

Alcaldía de El Espinar

986

El día dos de Abril próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante la mesa constituida en la forma que determina el artículo 6º de la instrucción de contratación de servicios públicos, la subasta de arriendo para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en el año 1924 a 25, bajó el tipo de quince mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y será requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta el acompañar a la proposición además de la cédula personal del proponente carta de pago que acredite la consignación en la Depositaría municipal del cinco por ciento del tipo de tasación.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose durante la primera media hora.

Se hace constar que durante el plazo que determina el artículo 29 de la instrucción no ha habido reclamaciones.

El Espinar, 9 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., con cédula personal de ... clase, núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1924 a 25, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción mediante el pago al municipio de ... pesetas (expresadas en letra).

El Espinar, de ... de 1924.

(Fecha y rubrica del proponente.)

(Papel de 8º clase.)

Y el que lo suscribe, el ... de ... de 1924.

Junta general del repartimiento sobre

utilidades de Villoslada

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto

de 11 de Septiembre de 1918, se hace

preceiso que toda persona o entidad jurídica que perciba en este término municipal, rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en el repartimiento sobre utilidades que habrá de formarse para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes, relación jurada de las

rentas o utilidades que obtenga con la especificación que mencionan los

artículos 32 y 36 del citado Real

decreto; en la inteligencia que de no

presentarlas hasta dicho día, tendrán

que pasar por los que fijen las respectivas Comisiones.

En Villoslada, a 4 de Marzo de

1924.—El Presidente, Pedro Pérez.

—957

Alcaldía de Navas de Oro

—O—

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.^o del corriente mes, y por consecuencia de la Real orden de 22 de Enero último, acordó ratificar el presupuesto de ingresos del presente ejercicio y dar de baja en el presupuesto de gastos las consignaciones que se detallan a continuación, con el fin de que no surtan efecto en el próximo año económico, toda vez que durante él ha de regir el presupuesto actual.

Capítulo 4.^o—Artículo 5.^o

Subvención del 0'12 por 100 para gastos de la Delegación Regia de Primera Enseñanza de esta provincia, en virtud de haber sido suprimida.....

Pesetas

80

Capítulo 6.^o—Artículos 1.^o y II

Del crédito presupuesto para reparación y entretenimiento de edificios públicos, por quedar cantidad suficiente

650

Crédito presupuesto para la obra de ampliación del cementerio católico, por haberse llevado a efecto.....

2.000

Capítulo 7.^o—Artículo 3.^o

Del crédito consignado para contingente carcelario.....

200

Capítulo 9.^o—Artículo 6.^o

Partida consignada para satisfacer la diferencia entre el importe de las obligaciones de instrucción primaria y el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, por ser innecesario

752

Capítulo 10.—Artículo 5.^o

Partida consignada para construcción de un cementerio civil, por haberse llevado a efecto la obra proyectada

1.000

TOTAL

4.682

Asimismo acordó reforzar, por ser indispensable, las consignaciones del presupuesto de gastos que a continuación se citan y por las cantidades siguientes:

Capítulo 1.^o—Artículo 1.^o

Por el aumento hecho por la Corporación municipal en sesión de 28 de Abril de 1923, en la asignación del Secretario de es e Ayuntamiento

Pesetas

500

Capítulo 2.^o—Artículo 4.^o

Para ampliar el seguro contra incendios del edificio consistorial....

65

Capítulo 3.^o—Artículo 2.^o

Para pagar a la Hacienda el 10 por 100 de aprovechamientos forestales

500

Capítulo 9.^o—Artículos 6.^o, 8.^o y 13

Para pagar la contribución territorial que se imponga a los bienes de este Municipio

350

Idem a la Hacienda, el impuesto del 20 por 100 sobre las utilidades de dichos bienes

500

Idem para cuota que corresponda a este Municipio para gastos de la Delegación del Gobierno en este parti'o judicial hasta fin del corriente mes

100

Para pagar la cuota que corresponda a este Municipio por el concepto antes expresado durante el año 1924-25

300

Idem para pagar la cuota por contingente provincial.....

1.000

TOTAL

3.315

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1922, y para que en el plazo de quince días, puedan presentarse en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que consideren oportunas.

Navas de Oro, 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Eustasio López.

Alcaldía de Vegafría

932

EDICTO

Don Aquilino García Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.^o de Abril próximo residan en este Municipio tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir

en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de cinco días, a contar desde que éste se publique en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto

en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Vegafría, a 1.^o de Marzo de 1924.—El Alcalde, Aquilino García.—P.S. M., El Secretario, Lamberto Lázaro.

apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar.

Riaza, cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de Instrucción, J. Gómez Alarcón.

923

Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería de Segovia, núm. 57

REQUISITORIAS

Andrés Fuentes (José), hijo de Victoriano y de Venancia, natural de Fuentesoto (Segovia,) de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, 548 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color pálido, frente corriente, domiciliado últimamente en Fuentesoto, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93; para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de Cáceres, ante el Juez Instructor D. Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 1.^o de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

Flández Rucio (Félix), hijo de Cecilio y de Juana, natural de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia,) de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro, 600 milímetros, pelo rojo, cejas rojas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, domiciliado últimamente en Martín Muñoz de las Posadas, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia, núm. 93, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Juzgado Militar de Cáceres ante el Juez Instructor don Miguel García Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Segovia, núm. 75, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 1.^o de Marzo de 1924.—El Juez Instructor, Miguel García Gutiérrez.

Casino de Cantalejo

ANUNCIO

Durante todos los días hábiles del presente mes de Marzo, se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de este Casino, para contratar la construcción de un edificio en la Plaza de la Constitución de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones y planos que obran en la indicada Secretaría.

Se adjudicará la obra al propietario que ofrezca mejores condiciones económicas; sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 12.000 pesetas.

Cantalejo, 10 de Marzo de 1924.—El Presidente, Toribio Zamallo.

IMPRENTA PROVINCIAL